

ACADEMIA DOMINICANA DE LA HISTORIA

Normativa



Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Santo Domingo, República Dominicana
2005



ACADEMIA DOMINICANA DE LA HISTORIA

Normativa



Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Santo Domingo, República Dominicana
2005



Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

2005

Composición

Clara Morillo

Diagramación

Guillemina Cruz

Impresión

Impresos Veloz

Contenido

| | |
|--|----|
| • Presentación | 3 |
| • Decreto No. 972-02 que establece el Reglamento orgánico de la Academia Dominicana de la Historia. | 5 |
| Capítulo I. Objetivo de la Academia. | 6 |
| Capítulo II. Composición de la Academia | 7 |
| Capítulo III. Modo de cubrir las vacantes académicas | 12 |
| Capítulo IV. Del Gobierno de la Academia | 13 |
| Capítulo V. De las comisiones | 17 |
| Capítulo VI. De las sesiones académicas | 18 |
| Capítulo VII. Votaciones | 20 |
| Capítulo VIII. Publicaciones | 20 |
| Capítulo IX. De la biblioteca. | 21 |
| Capítulo X. Premiaciones | 22 |
| Capítulo XI. Del patrimonio. | 22 |
| Capítulo XI. Del domicilio | 23 |
| Capítulo XII. Modificaciones estatutarias | 23 |
| • Historia legal de la Academia Dominicana de la Historia. | 25 |



- **Decreto del 11 de octubre del 1996, acerca del número de Miembros de la Academia y de su Presupuesto** 27
- **Reglamento para los Miembros Protectores y Colaboradores** 31
- **Reglamento para la Creación y Funcionamiento del Fondo Patrimonial.** 35
- **Normas para publicar trabajos en *Clio*** 37
- **Normas para los Discursos de Ingreso de los Académicos de Número de la Academia Dominicana de la Historia.** 45
- **Reglamento Interno de los Miembros Colaboradores.** 49
- **Académicos de Número, Supernumerarios y Correspondientes Nacionales** 53
- **Miembros Protectores** 57
- **Miembros Colaboradores.** 59
- **Pasados Presidentes** 61
- **Junta Directiva actual (2004-2007)** 63



Presentación

La Academia Dominicana de la Historia presenta en este opúsculo su nuevo Reglamento orgánico, dictado por el Poder Ejecutivo mediante decreto No. 972-02 del 26 de diciembre del año 2002. Al mismo tiempo se incluyen un pequeño historial legal de la Academia, los Reglamentos para los Miembros Protectores y Colaboradores, para la Creación y Funcionamiento del Fondo Patrimonial, así como las Normas para Publicar Trabajos en *Clio* y para los Discursos de Ingreso de los Académicos de Número Electores a la Academia Dominicana de la Historia.

Figuran, al final, una relación de los académicos de número, supernumerarios y correspondientes, de los Miembros Protectores, de los Miembros Colaboradores, una lista de sus pasados presidentes y la composición de la directiva para el trienio 2004-2007.





Decreto No. 972-02 que establece el Reglamento orgánico de la Academia Dominicana de la Historia

HIPÓLITO MEJÍA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 972-02

CONSIDERANDO: Que la Academia Dominicana de la Historia ha sometido a la consideración del Poder Ejecutivo un proyecto para la modificación de sus Estatutos, con la finalidad de ampliar el número de académicos, crear la categoría de miembros protectores y colaboradores, y otras disposiciones para modernizar dicha institución.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo ha considerado atinada la propuesta que le ha sido sometida por la Academia Dominicana de la Historia.

VISTO el Decreto No. 186 del 1931.

VISTO el Decreto No. 504-96 del año 1996.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente



REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ACADEMIA DOMINICANA DE LA HISTORIA

CAPÍTULO I. OBJETIVO DE LA ACADEMIA

Art. 1.- El conocimiento y estudio del pasado en general y principalmente el de la nación dominicana, constituyen el objetivo primordial de la Academia Dominicana de la Historia.

a) La Academia Dominicana de la Historia es un organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y demás derechos y obligaciones inherentes a tal calidad. Está exenta de impuestos y tasas nacionales y municipales. Su sede se establece en la ciudad de Santo Domingo, pero podrá establecer extensiones o delegaciones en otras ciudades de la República. Disfruta de franquicia postal y telegráfica permanente.

Art. 2.- Para lograr ese objetivo la Academia se ocupará:

a) En investigar, adquirir, clasificar, coleccionar y conservar cuanto documento, impreso, manuscrito, original o en copia, pueda contribuir al enriquecimiento de la Historia en general de la Isla Española o de Santo Domingo y especialmente la Historia Patria.

b) En adquirir y conservar cuantos objetos, libros, folletos, fascículos, periódicos, estampas, cartas geográficas, fotografías, microfilmes, videocintas, casetes y todo cuanto pueda ser útil para el estudio de la historia en general y especialmente de la dominicana.



c) En divulgar la Historia Nacional por medio de obras, monografías, memorias, disertaciones, fascículos, revistas, folletos y otros tipos de publicaciones.

d) En asesorar al Gobierno Nacional en todos los asuntos históricos, emitiendo su opinión en aquellos casos que se lo requiera dicha autoridad y sus instituciones.

e) En estimular el estudio de la Historia Patria, a través de actividades docentes y culturales, concursos, premiaciones y otros medios.

CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN DE LA ACADEMIA

Art. 3.- La Academia está integrada por:

- a) Veinte y cuatro (24) Académicos de Número.
- b) Treinta y Seis (36) Académicos Correspondientes Nacionales.
- c) Los elegidos como Académicos Correspondientes Extranjeros.
- d) Los Académicos Supernumerarios.
- e) Los Miembros Protectores.
- f) Los Miembros Colaboradores.

Como Miembros Protectores y Colaboradores podrán ser designadas tanto personas físicas como personas morales.

Art. 4.- La elección de todo académico se hará en sesión ordinaria, por los Académicos de Número, en votación oral o secreta, con el voto favorable de la mayoría absoluta de la totalidad de los Académicos de Número debidamente convocados, y en caso de no completarse dicho quórum en la



primera convocatoria, se procederá a efectuar una segunda convocatoria y en esta misma sesión será válida la elección con el voto favorable de la mayoría de los miembros asistentes.

Art. 5.- Para ser elegido Académico de Número se requiere:

- 1.- Ser ciudadano dominicano.
- 2.- Tener veinte y cinco (25) años cumplidos.
- 3.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

4.- Haber demostrado públicamente sus conocimientos y su ilustración en estudios históricos por medio de frecuente cultivo de los mismos y especialmente por varias publicaciones sobre estas disciplinas que constituyan verdaderos aportes a la historiografía dominicana.

5.- Haber sido previamente Miembro Correspondiente de la Academia.

Art. 6.- Los Académicos de Número (cuyos símbolos corresponden a las sillas A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, X, Y, por orden de vacante, y las cifras de 1 al 24, por fecha de ingreso), deben:

1.- Contribuir con sus trabajos históricos a los objetivos de la Academia.

2.- Asistir puntualmente a las sesiones; tomar parte en las deliberaciones y votar en los asuntos que sean sometidos.

3.- Desempeñar las funciones que la Directiva les confiera.

4.- Excusar anticipadamente su inasistencia a las sesiones, pedir licencias por períodos determinados por razones atendibles.

Art. 7.- El Académico de Número pasará a la categoría de Supernumerario, cuando:

a) Fije su residencia por tiempo indefinido en cualquier país extranjero.

b) El académico por razones de salud o de edad, lo solicite a la Junta Directiva.

c) Cuando no participe en las actividades normales de la Academia, sin excusa justificada o licencia, por un (1) año consecutivo, no obstante invitación previa de la Junta Directiva para su reintegración activa.

La categoría de Académico Supernumerario es la misma que del Académico de Número, con excepción de la elegibilidad para el ejercicio de los cargos o de las comisiones reglamentarias. Sin embargo, el académico podrá recobrar estos mismos atributos si así lo solicitare a la Junta Directiva, la cual decidirá sobre la pertinencia de la misma, siempre y cuando existan vacantes en la composición numeraria de la Academia.

Art. 8.- Para ser Académico Correspondiente Nacional es necesario:

1. Ser ciudadano dominicano.
2. Haber cumplido los veinticinco (25) años y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos
3. Residir en el país.
4. Manifiestar su dedicación y competencia en los estudios históricos a través de publicaciones que constituyan valiosos aportes al conocimiento de nuestro pasado.

Art. 9.- Los Académicos Correspondientes contraen las obligaciones siguientes:



1. Contribuir con sus conocimientos a los fines de la Academia.

2. Desempeñar las funciones que la Academia les atribuya.

3. Asistir a las sesiones destinadas a temas o asuntos históricos, con derecho a voz.

4. Remitir semestralmente, si reside en el extranjero, un breve informe de sus actividades en el campo de la historia y sus relaciones con Academias, Institutos y colegios afines a nuestra institución. Si no lo hiciera por espacio de tres meses consecutivos, se considerará vacante su posición.

a) La Junta Directiva podrá elegir una cantidad indeterminada de Miembros Protectores, para distinguir a personalidades nacionales y extranjeros que hayan otorgado a la Academia sostén, ayuda y apoyo económico o de otro tipo. Igualmente podrá designar como Miembros colaboradores aquellas personas que ofrezcan a la Academia su colaboración en investigaciones, trabajos, asesoría y cualquier otra forma de cooperación intelectual material. Tanto los Miembros Protectores como los Miembros Colaboradores recibirán sendos diplomas que acrediten sus designaciones podrán ser invitados a reuniones de la Junta Directiva o de los Académicos de Número, con voz pero sin voto.

Art. 10.- Todo Académico está obligado a defender la integridad del patrimonio histórico de la Nación, denunciando sin demora al Presidente de la Institución cualquier desaparición que advierta contra dicho patrimonio a fin de que la Academia pueda actuar en consecuencia frente a las autoridades correspondientes.

Art. 11.- Serán elegibles como Miembros Correspondientes Extranjeros, todos los individuos que sin ser



dominicanos y sin residir en el país se hayan destacado fuera del territorio nacional en los estudios históricos, mediante sus actividades, sus publicaciones o por pertenecer a otra Academia de la Historia, especialmente los miembros de Número de las Academias que integran la Asociación de Academias Iberoamericanas de la Historia.

Art. 12.- La investidura académica es vitalicia aunque la misma puede perderse por causa de renuncia o de indignidad.

Art. 13.- Para destituir un miembro de la Academia por causa de indignidad se requiere el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los Miembros de Número de la Academia.

Art. 14.- Los Académicos de Número usarán en actos públicos una medalla de oro pendiente del cuello por un cordón o cinta con los colores blanco, azul y rojo. La medalla tendrá grabada en el anverso la efigie de la Historia con su leyenda “Academia Dominicana de la Historia. Fiat lux. Agosto 16 de 1931” y el escudo nacional en el reverso, con esta inscripción: “República Dominicana, 27 de febrero de 1844”. Los Miembros Correspondientes tendrán derecho a usar la misma medalla.

También tendrán derecho a usar los académicos un carné de identificación y un botón dorado con el emblema de la Academia.

Art. 15.- La Academia Dominicana de la Historia, en memoria y honra de los Académicos de Número, colocará en su sala de actos, bustos o retratos de los fenecidos, así como los retratos que formarán la Galería de Pasados Presidentes, vivos o fallecidos. Lo mismo hará, por acuerdo especial en cada caso, con aquellos dominicanos que se hayan distinguido como historiógrafos o historiadores o por su contribución ilustrada al acervo de documentos históricos de la República.



CAPÍTULO III

MODO DE CUBRIR LAS VACANTES ACADÉMICAS

Art. 16.- Cuando ocurra una vacante académica se hará la declaración de ella en la sesión ordinaria inmediata que celebre la Academia, anunciándose la letra a que corresponda. En dicha sesión se invitará a la presentación de candidatos para fines de lograr la sustitución en esta posición disponible.

Art. 17.- Todo candidato será presentado por tres Académicos de Número. Estos, con la presentación hecha por escrito, darán a conocer a la Academia los títulos y méritos intelectuales y científicos, así como la conducta moral pública y privada que posea el candidato para ser admitido. La presentación en cada caso debe ser de un solo candidato, y debe expresar el nombre del Académico que causó la vacante.

Art. 18.- En la sesión ordinaria siguiente a aquella en que se hizo la presentación de candidatos, se procederá a la elección de lugar. Si no hubiese el quórum exigido, se diferirá la votación para una próxima sesión conforme a lo previsto en el artículo 4.

Art. 19.- Si ninguno de los candidatos a una misma vacante obtuviera en la primera votación, los sufragios de la mayoría absoluta del número presente de los Académicos Numerarios, la votación se repetirá; y si, a pesar de ello, no resulta elegido ninguno de los candidatos, la votación se repetirá hasta lograr la elección entre los dos que hubieren obtenido mayor número de votos.

Art. 20.- Cuando únicamente haya un candidato, sometido a elección, si este no obtuviera en la primera votación los sufragios necesarios, se repetirá la votación hasta



cuatro veces, como máximo, y, si tampoco resulta elegido, se dejará la vacante sin cubrir y las nuevas presentaciones no podrán hacerse sino vencido el plazo de un mes.

Art. 21.- Cuando sea elegido un Académico de Número, y comunicada su elección al mismo, se le invitará para que en un plazo de seis meses pronuncie su discurso de ingreso en sesión pública.

Art. 22.- Cuando el elegido sea un Académico Correspondiente Nacional, se le participará su elección y él enviará o presentará a la Academia, en un plazo de seis (6) meses, un trabajo sobre cualquier punto histórico. El nuevo Académico recibirá el título que lo acredita como correspondiente de la Academia Dominicana de la Historia en una sesión pública.

El plazo de seis (6) meses en uno u otro caso, sea de Número o Correspondiente, podrá ser prorrogado hasta un año; pero, vencido ese término, se considerará la vacante no cubierta y se procederá a la elección de un nuevo miembro.

CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO DE LA ACADEMIA

Art. 23.- La Dirección y administración de la Academia estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y un Vocal, elegidos para ejercer un periodo de tres (3) años. Estos funcionarios serán escogidos entre los Académicos de Número. No podrán ser reelectos a los mismos cargos para un periodo siguiente. Podrán ser elegidos a cualquier cargo de la Junta Directiva después de transcurrido el período subsiguiente.



Art. 24.- La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará individualmente y para cada cargo, siguiendo las mismas normas establecidas en el artículo 4 del presente Reglamento.

Art. 25.- Son atribuciones del Presidente:

1ro.- Presidir las sesiones, representar a la Academia de actos públicos, cuando la representación no se le atribuya a una comisión de su seno; y nombrar las comisiones que sean necesarias de conformidad con este Reglamento.

2do.- Velar por el cumplimiento de este Reglamento y hacer que las resoluciones de la Academia sean cumplidas.

3ro.- Resolver todo asunto urgente de carácter administrativo.

4to.- Ejercer las que, por especial acuerdo, le confiera la Academia.

5to.- Convocar a sesiones extraordinarias por su propia iniciativa o a solicitud de tres o más Académicos de Número, o cuando en sesión ordinaria se resuelva la convocatoria.

6to.- Tener bajo sus órdenes los empleados que presten servicios en la Academia.

Art. 26.- Cuando el Presidente no asista a las sesiones o cuando falte por licencia o por enfermedad lo sustituirá el Vicepresidente hasta el término de la ausencia temporal.

En caso de renuncia o muerte le sustituirá el Vicepresidente hasta el término del mandato.

Art. 27.- Son atribuciones del Secretario:

1ro.- Formular los puntos del orden del día y redactar las actas de las sesiones.

2do.- Dar cuenta al Presidente de cuantos asuntos se refieran al gobierno y la administración de la Academia y suministrar los datos e informes que éste pida.

3ro.- Invitar, con la circular de convocatoria, para las sesiones, y notificar su admisión a los académicos elegidos.

4to.- Expedir las certificaciones asuntos o actos, que soliciten, previa autorización escrita del Presidente.

5to.- Cuidar de que los trabajos leídos, en sesión ordinaria o solemne, le sean entregados; cuidar, bajo custodia, el sello oficial de la Academia; y cuidar del archivo, sin que, salvo orden expresa del Presidente, permita ni consienta que sean examinados los documentos por personas extrañas.

6to.- Redactar un informe anual de los trabajos realizados por la Academia. Ese informe será leído en la sesión pública del 16 de agosto.

7mo.- Cuidar de la impresión de las publicaciones y de distribución según nómina previamente adoptada por la Junta Directiva.

8vo.- Cuidar del apartado postal y de la correspondencia de la institución incluyendo la impresión de la papelería y de cualquier otro tipo de material gastable.

Art. 28.- El Tesorero vigilará el uso de los fondos de la Academia y se asegurará de que los mismos se manejen en forma adecuada y bajo las normas y disposiciones que la Junta Directiva haya determinado. Dichos fondos se mantendrán depositados en una o más cuentas bancarias, para cuyos retiros se requerirán por los menos dos (2) firmas, en la forma en que determine la Junta Directiva. Dicha Junta podrá también disponer la inversión de fondos en certificados u otros instrumentos bancarios productores de intereses.



Art. 29.- Son atribuciones del Vocal:

- 1ro.- Asistir a las reuniones de la Junta Directiva.
- 2do.- Cumplir con los mandatos que le encargue la Junta Directiva.
- 3ro.- Cubrir la ausencia temporal del Secretario.
- 4to.- Cooperar activamente en la divulgación de las actividades de la Academia.

Art. 30.- la Directiva podrá designar a un Académico para ocupar el cargo de Bibliotecario: Sus funciones son:

a) Cuidar de los fondos mantenidos en la biblioteca de la Academia, asegurándose de que se observen los reglamentos que al efecto haya dictado la Junta Directiva.

b) Recibir los libros, revistas, folletos, etc., que ingresen a la biblioteca de la Academia, ficharlos y numerarlos y dar acuse de recibo al remitente.

c) Promover el canje y la difusión de obras con otras Academias, instituciones y personas.

d) Mantener ficheros y listado de las obras que componen la biblioteca, estableciendo mecanismos de informática para dicho listado.

e) Fomentar la adquisición de obras para enriquecer la biblioteca.

f) Supervisar directamente los empleados asignados a la Biblioteca, cuidando de la ejecución de los reglamentos internos que la Directiva haya establecido para el uso de la misma.

Art. 31.- Cuando el Secretario no concurra a la sesión, con o sin excusa, ocupará su puesto el Vocal, y a falla de este, el más joven de los académicos presentes. Cuando por causa de

enfermedad o licencia de los titulares de los cargos de Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal, la Junta Directiva designará por mayoría de votos al Académico de Número que deba ocupar temporalmente el cargo.

En caso de renuncia o muerte la vacante será cubierta de la misma forma hasta el término del mandato.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES

Art. 32.- la Junta Directiva creará comisiones de carácter permanente compuesta de por lo menos tres (3) académicos. Además un miembro de la Junta Directiva, designado por ésta, que actuará como Coordinador de las comisiones.

Estas comisiones serán las siguientes, sin pedimento de que se establezcan otras:

- a) Finanzas y Presupuesto.
- b) Investigaciones.
- c) Revista Clío.
- d) Enseñanza de la Historia.
- e) Programa editorial.
- f) Jurídica.
- g) Relaciones Públicas e Internacionales.
- h) Actividades académicas y conmemorativas.
- i) Divulgación histórica.
- j) Biblioteca y Archivo.

Art. 33.- El Presidente podrá nombrar comisiones especiales. Estas, pluri o unipersonales, tendrán a su cargo un solo asunto indicado previamente en una de las sesiones académicas.



CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES ACADÉMICAS

Art. 34.- La Academia celebrará sesiones con la presencia de sus Académicos de Número y Correspondientes. Habrá reuniones ordinarias, extraordinarias y solemnes. En estas últimas se permitirá la asistencia del público.

a) Las reuniones para elegir nuevos Miembros Correspondientes y de Número, se rigen por lo dispuesto por el capítulo III de los presentes Estatutos.

Art. 35.- Corresponde a la Junta Directiva la convocatoria para las sesiones. Sin embargo, un grupo de Académicos de Número podrá promover una convocatoria, siempre que así lo pidan a la Junta Directiva un número no menos de seis (6) Académicos de Número. Ante una inercia de la Junta Directiva en ese sentido, esos Académicos podrán hacer la convocatoria directamente.

Art. 36.- Las convocatorias se harán mediante envío directo de la comunicación a los Académicos en las direcciones que estos hayan dado a la Secretaría. Se podrá igualmente hacer convocatoria mediante aviso publicado en un periódico de circulación nacional. Se requerirá un plazo de por lo menos quince (15) días entre la fecha de la convocatoria y la de la reunión. En toda convocatoria se señalará la fecha, hora y lugar de la reunión, así como los puntos a tratar en la misma.

Art. 37.- Habrá por lo menos una reunión ordinaria anual de los Académicos, a celebrarse durante el mes de abril. En esa reunión anual la Junta Directiva someterá un resumen de sus actividades durante el año anterior, así como un estado sumario de la situación económica de la Academia al 31 de diciembre anterior.

Art. 38.- Las reuniones extraordinarias tratarán sobre modificación de los Estatutos y los Reglamentos, así como de cualquier asunto de importancia y gravedad que afecte la Academia a juicio de los convocantes.

Art. 39.- Las reuniones solemnes serán para conmemorar las Efemérides Patrias de 27 de Febrero y 16 de Agosto, para recibir a los nuevos Académicos, así como para el otorgamiento de honores o reconocimientos a Académicos, historiadores o personalidades nacionales o extranjeros o para escuchar sus conferencias o cátedras. Igualmente para otras conmemoraciones nacionales e internacionales.

Art. 40.- El Académico electo deberá depositar en la Secretaría con un mes de antelación, el discurso de ingreso, que debe ser conocido por la Junta Directiva antes de ser pronunciado y especialmente por el académico encargado del discurso de recepción del nuevo individuo de Número.

El Presidente, leídos ambos discursos, le entregará el título, al recipiendario, y lo pondrá en posesión del correspondiente sillón académico.

Art. 41.- En la sesión consagrada a honrar la memoria de algún académico, ya fallecido, o de algún dominicano que se haya distinguido como historiador, también fenecido, un Académico de Número, elegido expresamente hará el elogio del finado.

Art. 42.- Como una distinción especial, cuando visite el país algún ilustre pensador o maestro, principalmente si fuere historiador extranjero, la Academia podrá invitarlo a dictar o leer una conferencia sobre el tema libremente elegido por el conferencista.

Art. 43.- Ningún discurso o trabajo será leído ni publicado, en nombre de la Academia, sin que previamente haya sido acordado o autorizado por la Junta Directiva.



CAPÍTULO VII VOTACIONES

Art. 44.- Las votaciones serán nominales. El voto será oral o por escrito. En las votaciones cuando haya empate, el voto del Presidente será decisivo para la solución del asunto.

Art. 45.- El voto será por escrito y secreto:

a).- En los casos previstos por este Reglamento.

b).- Siempre que se trate de personas; ya para conferirles cargos académicos o para confiarles comisiones; ya para separar a miembro de la corporación; ya para aprobar o no el nombramiento, la suspensión o la cesantía de los empleados al servicio de la Secretaria o de la Biblioteca.

c).- Cuando dos o más académicos lo pidan.

Art. 46.- La votación es obligatoria. Todos los académicos deberán votar de un modo terminante; y ninguno podrá abstenerse de votar, ni podrá salir del salón donde se efectúe la reunión cuando se esté tratando de un asunto que requiera la votación, sin antes emitir su voto.

Art. 47.- Los acuerdos, salvo los casos en que el reglamento determine otra cosa, se tomarán por mayoría de votos.

CAPÍTULO VIII PUBLICACIONES

Art. 48.- Por decisión de su Junta Directiva la Academia publicará los trabajos que ella auspicie, los que le sean redactados por sus miembros, o por personas dedicadas al estudio o a la investigación de la Historia, y los documentos que adquiera o posea y que considere dignos de ser divulgados,



sea través de su revista oficial CLIO o en otra forma de publicaciones.

Art. 49.- Cada autor asumirá la responsabilidad exclusivamente de los asertos y las opiniones del trabajo suyo que se admita en las publicaciones de la Academia. Asimismo deberá dicho autor ajustarse al reglamento dictado sobre CLIO, si su trabajo se inserta en esta revista.

Art. 50.- Las publicaciones que la Academia edita se distribuirán entre los académicos y entre las academias históricas extranjeras, asociaciones culturales relacionadas con ella, los suscriptores y las librerías seleccionadas.

CAPÍTULO IX DE LA BIBLIOTECA

Art. 51.- Tanto la biblioteca como el archivo de la Academia estarán a la disposición de los académicos en horas de los días laborables que fije la Comisión de Biblioteca y Archivo.

Art. 52.- Los académicos son los únicos autorizados a tomar libros prestados, para lectura o consulta, mediante recibo entregado al Bibliotecario. La devolución se hará antes de vencido el mes del préstamo. Puede repetirse el préstamo de un mismo libro renovado el recibo. La demora en hacer la devolución, ya vencido el plazo, impone al Bibliotecario la obligación de exigir la entrega sin admitir excusa.

Art. 53.- Los manuscritos y los impresos de gran valor histórico solo podrán consultarlos los académicos interesados en ello, en el recinto de la biblioteca; y las personas extrañas a la corporación podrán visitar la biblioteca por previa solicitud y permiso que se le otorgue y examinar en las horas prefijadas, los libros o impresos que le interese consultar.



CAPÍTULO X PREMIACIONES

Art. 54.- La Junta Directiva podrá establecer concursos y premios anuales sobre temas históricos. Dicha Junta establecerá las normas para dichos concursos así como los premios y la forma de publicación de los trabajos ganadores.

Art. 55.- No podrán concurrir a dichos concursos los Académicos de Número.

CAPÍTULO XI DEL PATRIMONIO

Art. 56.- El patrimonio de la Academia quedará integrado:

- a) Por los bienes e inmuebles que reciba a cualquier título.
- b) Por las subvenciones ordinarias y extraordinarias que reciba del Estado.
- c) Por las donaciones, subvenciones, ayudas, legados y cooperaciones que reciba de particulares en cualquier forma legal.
- d) Por los ingresos como administradora de proyectos de carácter histórico.
- e) Por el producto de las inversiones de sus fondos.
- f) Por la venta de libros y obras que publique o patrocine.
- g) Por ingresos provenientes de seminarios, talleres, exposiciones y demás actividades propias al quehacer histórico.
- h) Por cualquier otro ingreso que pueda recibir en forma legal.



CAPÍTULO XII DEL DOMICILIO

Art. 57.- La Academia tendrá su sede en la Casa de las Academias, en la calle Mercedes No. 204, pudiendo su Junta directiva trasladar dicha sede, temporal o definitivamente, según lo considere conveniente.

CAPÍTULO XIII MODIFICACIONES ESTATUTARIAS

Art. 58. Para modificar estos estatutos se exige que la iniciativa para ellos se exprese en una exposición suscrita por doce (12) de los Académicos de Número. La Academia acordará el proceso a seguir en caso de producirse la reforma.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJÍA





Historial legal de la Academia Dominicana de la Historia

La Academia Dominicana de la Historia fue creada mediante el decreto presidencial No. 186 del 23 de julio del año 1931. Se componía originalmente de los siguientes académicos: Adolfo Alejandro Nouel, Américo Lugo, Federico Henríquez y Carvajal, Manuel Ubaldo Gómez, Cayetano Armando Rodríguez, Manuel de Jesús Troncoso de la Concha, Arturo Logroño, Max Henríquez Ureña, Emilo Prud'homme, Leónidas García Lluberés, Emilio Tejera Bonetti, Alcides García Lluberés y Ramón Emilio Jiménez.

La Academia funcionó originalmente en la antigua Capilla de la Soledad, al lado de la Iglesia de las Mercedes. En el año 1992 su sede fue trasladada al local actual, Casa de las Academias, calle Mercedes No. 204, ciudad colonial de Santo Domingo.

En el año 1996, mediante Decreto No. 504-96, el Poder Ejecutivo derogó el decreto 186 y dictó un Reglamento Orgánico de la Academia, el cual ha sido ahora sustituido por el que se estableció mediante Decreto No. 972-02.





Decreto del 11 de octubre de 1996, acerca del número de Miembros de la Academia y de su Presupuesto

DR. LEONEL FERNANDEZ

Presidente de la República Dominicana

CONSIDERANDO: que por Decreto No. 186 del Poder Ejecutivo, de fecha 23 de julio de 1931, fue creada la Academia Dominicana de la Historia, la cual ha venido funcionando de manera regular e ininterrumpida desde entonces.

CONSIDERANDO: que para lograr sus objetivos resulta necesario dotar a dicha Academia de mayores recursos y de la mayor membresía, de modo que esto último refleje los cambios ocurridos en el país durante los últimos 65 años.

CONSIDERANDO: que la actual membresía de la Academia Dominicana de la Historia se ha dirigido al Poder Ejecutivo solicitando las modificaciones a su Decreto constitutivo que conforman el actual Decreto.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO:

Art. 1. Quedan modificados los artículos 3, 4 y 5 del Decreto No. 186 dictado por el Poder Ejecutivo en fecha 23 de julio de 1931, para que en lo adelante rijan de la siguiente manera:



Art. 3. *La Academia podrá tener una membresía de hasta inclusive dieciocho (18) Individuos de Número y de hasta inclusive veinticuatro (24) Individuos Correspondientes Nacionales, así como los elegidos como Miembros Supernumerarios y Correspondientes extranjeros, por acuerdo de la matrícula de Número de dicha Academia. Los Individuos de Número y Correspondientes nacionales, así como los Supernumerarios y Correspondientes extranjeros, existentes a la fecha de publicación de este Decreto, conforman la membresía de la Academia.*

Art. 4. *Las actuales vacantes, así como las que en lo sucesivo ocurran en el seno de la Academia, serán cubiertas por lo menos la mayoría absoluta de votos de los Miembros de Número existentes, de acuerdo con las previsiones que al efecto dicte dicha institución en el reglamento que adopte para su propio funcionamiento.*

Art. 5. *Para fines de inclusión en la Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos, anualmente y en fecha oportuna la Junta Directiva de la Academia presentará al Poder Ejecutivo un presupuesto que cubra sus gastos ordinarios de mantenimiento, publicaciones de boletines oficiales y las obras de carácter histórico, de manera la institución se encuentra en condiciones económicas para laborar a favor de la educación ciudadana y la cultura en general del pueblo dominicano. El Poder Ejecutivo ordenará mensualmente a la Dirección General de Presupuesto Nacional, el pago de las partidas asignadas a dicha Academia, en la mencionada Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos.*

Art. 2. *Queda derogado el artículo del antes referido Decreto No. 186.*

Art. 3. *La Academia tendrá su sede en la Casa de las Academias en la calle Mercedes No. 204, pudiendo su directiva trasladar dicha sede, temporal o en forma definitiva, según lo considere conveniente.*



Art. 4. Queda derogado el Decreto No. 6843, de fecha 30 de junio de 1961 y cualquier otro que se refiere a la creación funcionamiento y organización de la Academia Dominicana de la Historia.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández





Reglamento para los Miembros Protectores y Colaboradores

De los Miembros Protectores

Art. 1. Los Miembros Protectores previstos en el párrafo e) del Art. 3ro. del Reglamento Orgánico de la Academia Dominicana de la Historia bajo el Decreto No. 972-02, están sujetos a las regulaciones que a continuación señalan:

Art. 2. La Junta Directiva, en una reunión ordinaria o extraordinaria, recibirá de cualesquiera de sus Académicos de Número o Correspondiente, una o más propuestas para la elección de Miembros Protectores. En la propuesta se indicarán los méritos y demás condiciones que el o los proponentes consideran que merezca la designación.

Art. 3. La Junta Directiva, por voto mayoritario de su matrícula, elegirá a su discreción, a los Miembros Protectores. Una vez electos, se les enviará una comunicación formal a los elegidos y se le invitará a un acto especial para entregarles los diplomas donde consten tales nombramientos y a la develización de una tarja donde se haga constar el apoyo dado a la Academia.

Art. 4. Los Miembros Protectores podrán ser personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, como lo permiten los Arts. 3 y 8 del Decreto 972-02. Serán aquellos que la Academia distinga por el sostén, ayuda y apoyo económico, patrocinio de actividades de la institución y de conocimiento y



divulgación de la historia, así como la donación de libros, documentos y reliquias históricas que nutra sus colecciones.

Art. 5. No habrá límites en la cantidad de Miembros Protectores. En caso de que sean personas morales, su representación recaerá sobre la persona que la misma indique, que deberá ser siempre uno de sus principales directivos.

Art. 6. Los Miembros Protectores recibirán invitaciones especiales para asistir a los actos solemnes de la Academia, en especial a la toma de posesión de toda nueva Junta Directiva, a los actos de ingreso de nuevos académicos de número y cualquier otro de relevancia, donde ocuparán lugares destacados. La Junta Directiva los podrá invitar a cualquier otro evento, acto o reunión y podrá igualmente pedir su opinión o asesoría en cualquier asunto, escuchando la misma, pero sin derecho a voto.

Art. 7. Los aportes de cualquier tipo que los Miembros Protectores hagan a la Academia, serán reconocidos formalmente en la manera en que la Junta Directiva lo disponga.

Art. 8. Los aportes que los Miembros Protectores hagan a la Academia tendrán el destino que se acuerde con ellos. Dichos aportes podrán ser de fondos en dinero, libros, obras de arte, documentos antiguos y cualquier otro tipo de aporte que acreciente el patrimonio material o cultural de la institución.

De los Miembros Colaboradores

Art. 9. Los Miembros Colaboradores previstos en el Párrafo f) del Art. 3º. y Acápita A) del Art. 8 del Decreto No. 972-02, serán seleccionados en la misma forma que los



Miembros Protectores, según lo establecen los Arts. 2 y 3 del presente Reglamento.

Art. 10. Los Miembros Colaboradores, nacionales o extranjeros, serán aquellas personas, física o morales, interesadas en el estudio y difusión de la historia dominicana y en integrarse a labores de la Academia, sea en colaboración con investigaciones, asistencia a cursos y conferencias, asesorías, cooperaciones desinteresadas en organización de actividades o cualquier otra forma de servicios.

Art. 11. Los Miembros Colaboradores serán invitados a las sesiones solemnes públicas que celebre la Academia. Igualmente podrán ser invitados a reuniones de la Junta Directiva donde se les podrá solicitar cualquier ayuda o asesoría, pero sin derecho a voto. Podrán someter trabajos o investigaciones de índole histórica, que la Academia podrá publicar en la revista *Clio* según el Reglamento de la misma, o en otras colecciones o ediciones.

Art. 12. No habrá límite en la cantidad de Miembros Colaboradores. Por causas atendibles la Junta Directiva podrá retirar esa distinción.

Disposiciones Generales

Art. 13. Los Miembros Protectores y Colaboradores no asumen otros compromisos, ni tendrán otros derechos que los que les otorga el presente Reglamento. No serán representantes ni apoderados de la Academia Dominicana de la Historia y por lo tanto no la comprometerán ni en lo material ni en lo intelectual por sus declaraciones, acciones,



trabajos o investigaciones. Podrán señalar sus calidades en sus tarjetas de presentación o membretes, sin mayores adiciones.

Art. 14. La Junta Directiva designará a un académico para que actúe como enlace entre la Academia y sus Miembros Protectores y Colaboradores.

Art. 15. El presente Reglamento se rige, en lo no previsto en el mismo, por las disposiciones del Decreto No. 972-02.

Dictado por la Junta Directiva, en Santo Domingo, República Dominicana, a los Cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil tres (2003).

Firmado: Roberto Cassá, Presidente; Francisco Henríquez Vásquez, Vicepresidente; José Chez Checo, Secretario; Juan Daniel Balcácer, Tesorero y Wenceslao Vega B., Vocal.



Reglamento para la Creación y Funcionamiento del Fondo Patrimonial

La Junta Directiva de la Academia Dominicana de la Historia, en su sesión ordinaria de Abril 2 del 2003, dictó el siguiente reglamento interno para la creación y el funcionamiento del Fondo Patrimonial.

1.- Se crea un Fondo Patrimonial en dinero efectivo que provendrá de los aportes que hagan a la misma los Socios Protectores de la Academia. Podrán igualmente incorporarse a ese Fondo otros ingresos extraordinarios de la Academia, si así lo decidiere la Junta Directiva.

2.- El Fondo Patrimonial será mantenido en una o más instituciones bancarias o asociaciones de ahorro, según disponga la Junta Directiva, sea en certificados de ahorro, de inversión, u otro instrumento bancario apropiado y seguro.

3.- La Academia dará uso único a las rentas o intereses que produzcan las inversiones en el Fondo Patrimonial, manteniendo inalterado el capital, salvo lo que más abajo se señala.

4.- Los referidos intereses serán transferidos a cuentas corrientes de la Academia para ser utilizados en asuntos normales de la institución o en lo que la Junta Directiva disponga. Podrán igualmente ser reinvertidos, si así lo dispone dicha Junta Directiva.

5.- La Junta Directiva mantendrá enterados a los Socios Protectores que hubieren hecho aportes al Fondo Patrimonial, de la situación de los mismos, mediante informes periódicos. Estos informes serán hechos también del conocimiento de los Académicos de Número en las sesiones ordinarias de la Academia.



6.- Las partidas de capital del Fondo Patrimonial podrán ser excepcionalmente utilizadas por la Academia, a solicitud motivada de la Junta Directiva, si así lo aprueba una mayoría de las $\frac{3}{4}$ partes de la matrícula total de los Académicos de Número.

7.- El presente reglamento podrá ser modificado por decisión de la Junta Directiva de la Academia, con el voto favorable de por lo menos 4 de sus 5 miembros, decisión que deberá ser refrendada por las $\frac{3}{4}$ partes de la matrícula total de los Académicos de Número.

Firmado: Dr. Roberto Cassá, Presidente; Dr. Francisco Henríquez Vásquez, Vicepresidente; Lic. José Chez Checo, Secretario; Dr. Juan Daniel Balcácer, Tesorero y Dr. Wenceslao Vega B., Vocal.

El anterior Reglamento para la Creación y Funcionamiento del Fondo Patrimonial de la ACADEMIA DOMINICANA DE LA HISTORIA ha sido aprobado y refrendado por los siguientes académicos de número.

| Nombres | fecha |
|----------------------------|--------------|
| 1. Mu-Kien Adriana Sang | 9-4-2003 |
| 2. Eugenio Pérez Montás | 9-4-2003 |
| 3. José L. Sáez | 15-4-2003 |
| 4. Jaime Domínguez | 16-4-2003 |
| 5. Marcio Veloz Maggiolo | 21-4-2003 |
| 6. Manuel A. García | 22-4-2003 |
| 7. Amadeo Julián | 23-4-2003 |
| 8. Fernando A. Pérez Memén | 23-4-2003 |
| 9. Bernardo Vega | 24-4-2003 |
| 10. Carlos Doba | 2-5-2003 |



Normas para publicar trabajos en *Clío*

Por Emilio Cordero Michel

La revista *Clío* ha sido concebida como órgano de la Academia Dominicana de la Historia para publicar trabajos científicos de investigación inéditos en el campo histórico dominicano y caribeño, tanto de autores nacionales como extranjeros, que puedan servir para atesorar el acervo de nuestro pasado. Es, en definitiva, un espacio de debate científico para promover la creación y profundización de los estudios históricos y la contribución de sus investigaciones al conocimiento del pretérito dominicano.

Con el propósito de mejorar la calidad de *Clío*, su Comisión Editorial ha considerado necesario establecer algunas normas que se aplicarán a todos los trabajos que se publicarán en lo adelante, muchas de las cuales han sido extraídas de las "Instrucciones para la presentación de textos", publicadas en la revista *Ecos*, año 1, n° 1, Santo Domingo, 1993, pp. 167-170 del Instituto de Historia de la Universidad Autónoma de Santo Domingo:

1.- Los únicos trabajos previamente publicados que podrán reproducirse serán aquellos considerados agotados o poco divulgados que, por su importancia, resulten de interés especial para el estudio de la historia dominicana y del área del Caribe, o los editados en el extranjero que sean desconocidos o escasamente leídos en el país.

2.- Los trabajos deberán depositarse en la Secretaría de la Academia Dominicana de la Historia, sita en la Casa de las Academias, calle Mercedes N° 204, Santo Domingo,



República Dominicana, enviarse a esta dirección por correo certificado, por fax al número (809) 221-8430 o al buzón electrónico <academiahis@codetel.net.do. A los autores se les dará constancia inmediata de la recepción de sus trabajos.

3.- La decisión de cuáles trabajos deberán publicarse será tomada por la Comisión Editorial conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Reglamento de la Academia Dominicana de la Historia. Dicha Comisión podrá realizar modificaciones formales a los trabajos, sugerir a los autores aspectos de fondo y reducir, de común acuerdo, su extensión.

4.- Los trabajos que no califiquen por incumplimiento de los requisitos de temática, campo de investigación, área geográfica, calidad científica y/o gramatical o de las normas aquí establecidas, serán rechazados y devueltos a sus autores.

5.- Los trabajos deberán redactarse en papel bond blanco, tamaño 8 ½ X 11, con impresión legible, a dos espacios, en una sola cara, con márgenes mínimos de 1 pulgada en cada lado, en párrafo deseablemente tipo Times New Roman a 12 puntos y con un total de 28 líneas por cuartilla. La extensión máxima del texto no deberá exceder las 50 páginas, incluyendo notas, cuadros, gráficos, fotografías y bibliografía.

Párrafo. En casos excepcionales, la Comisión Editorial podrá aceptar colaboraciones que excedan dichos límites, si considerase que su publicación es relevante.

6.- Los párrafos y las notas deberán iniciarse con una sangría de tres (3) espacios y se procurará el menor uso posible de mayúsculas, salvo en nombres propios, geográficos, de instituciones o de hechos que revisten la categoría de nombre propio. Los días de la semana y los meses siempre se escribirán en minúsculas, excepto cuando formen parte del nombre de instituciones o de hechos que tengan la categoría de nombre



propio. Por ejemplo: Constitución del 6 de Noviembre; Movimiento Revolucionario 14 de Junio; Revolución de Abril de 1965.

Salvo la letra inicial y los nombres propios, los títulos de libros y de artículos aparecidos en publicaciones periódicas irán siempre en minúsculas. En cambio, los títulos de las publicaciones periódicas irán en mayúsculas con la excepción de artículos, preposiciones, etc. Ejemplo: “El sistema tributario del Estado”, en *Eco de la Opinión*.

7.- En la primera referencia, el orden de las informaciones bibliográficas explicativas deberán aparecer al pie de la página de la siguiente manera:

8.- **Para los libros:** Nombres y apellidos del autor. *Título completo de la obra* (en cursivas). Lugar, editora, fecha de publicación y página (s) citada (s) abreviada (s) en que se encuentra lo citado. Si se desconoce una de las informaciones se hará constar con abreviaturas s.l (sin lugar), s.e. (sin editora), s.f. (sin fecha) y si se conoce la fecha pero no está consignada en el texto, ésta se colocará entre paréntesis.

Si la obra tiene más de dos autores, se señalará únicamente al primero seguido de las palabras latinas *et al* (en cursivas). Si no es la primera edición, se hará constar inmediatamente después del título y lo mismo se hará si fueran varios volúmenes. En este último caso el número de volúmenes de la colección se especificará con tipo arábigo y el número de la referencia con tipo romano, poniendo la abreviatura de volumen (vol.) o tomo (t.). En el caso de compilaciones, el título del trabajo irá entre comillas y el título del libro irá en cursivas. Ejemplos:



a) Emilio Rodríguez Demorizi. *La Era de Francia en Santo Domingo. Contribución a su estudio*. Ciudad Trujillo, Editora del Caribe, 1955, p. 28;

b) Teresa Espaillat. “El papel de la mujer combatiente en la Guerra de Abril de 1965”. En Sócrates Suazo Ruiz, (comp.), *Guerra de Abril. Inevitabilidad de la historia. Textos del Seminario sobre la Revolución de 1965*. Santo Domingo, Edita-Libros, 2002, pp. 293-299;

c) Roland Mousnier. “Los siglos XVI y XVII. El progreso de la civilización europea y la decadencia de Oriente (1492-1715)”. En Maurice Crouzet (ed.). *Historia general de las civilizaciones*, 3ª ed. en español, vol. IV. Barcelona, Ediciones Destino, 1967, p. 441;

d) Pedro Martínez. *Historia general de América Latina*, 3ª ed., 5 vols., México, Editora Porrúa Hermanos, 1975, vol. III, pp. 87-109;

e) Frank Moya Pons et al. *El siglo XX dominicano. Economía, política, pensamiento y literatura*. Santo Domingo, Editora Amigo del Hogar, 1999, p. 108.

9.- Para las revistas y publicaciones científicas:
Nombres y apellidos del autor. Título completo del trabajo (entre comillas). Nombre de la publicación (en cursivas), volumen o año y número, lugar, fecha, página (s) citada (s) abreviada (s). Ejemplos:

a) Wenceslao Vega Boyrie. “Historia de los terrenos comuneros de la República Dominicana”. *Clío*, año 68, n° 162, Santo Domingo, enero-junio de 2000, pp. 81-108;

b) Juan Peña M. y Carlos Andujar Persinal. “El mito de los taínos”. *Ecos*, vol. I, n° 2. Santo Domingo, 1994, pp. 35-50.



10.- **Para las publicaciones periódicas no académicas:** Nombres y apellidos del autor. Título completo del trabajo (entre comillas). Nombre de la publicación (en cursivas), lugar, fecha, página (s) citada (s) abreviada (s). Ejemplos:

a) Roberto Cassá. “40 años después de Trujillo”. *Isla Abierta*, Suplemento Cultural del periódico *Hoy*. Santo Domingo, 10 de junio de 2001, pp. 8-9;

c) Balcácer, Juan Daniel. “Pasado y presente. El testimonio de Huáscar Tejeda”. *Listín Diario*, Santo Domingo, 9 de diciembre de 2001, p. 19.

11.- **Para los documentos:** En las fuentes documentales inéditas o ya publicada, se dará la referencia más precisa posible. Se titularán por los apellidos y nombres del autor, a menos que tengan en el propio texto su título, el cual se pondrá entre comillas. Seguido, se colocará el lugar y la fecha de emisión del documento, archivo y país, fondo en el que se encuentra, colección, volumen, legajo y folio (s). En notas subsiguientes se deberán abreviar el nombre del archivo, el fondo, colección, volumen, legajo y folio (s). Ejemplos:

a) De Gregorio Luperón a Fernando A. de Meriño. Puerto Plata, 15 de diciembre de 1879. Archivo General de la Nación (AGN), Santo Domingo, Colección García (CG), leg. 18, expediente (exp.) 3;

b) De Meriño al gobernador de Santiago. Santo Domingo, 2 de enero de 1880. AGN, Ministerio de Interior y Policía (MIP), leg. 150, exp. 8, fol. 16;

c) Pedro Santana, “Al país”. Santo Domingo, 22 de marzo de 1861. AGN, CG, leg.50, exp. 5.

12.- **Para las tesis:** Las tesis universitarias se refieren por los apellidos y nombres del autor, título (entre comillas) y entre



paréntesis el nivel y la carrera, departamento académico o escuela, facultad, institución, ciudad, país y el año. Ejemplo:

a) García, Armando. “El pensamiento religioso de Gregorio Luperón”. (Tesis de licenciatura en Historia, Departamento de Historia y Antropología, Facultad de Humanidades, Universidad Autónoma de Santo Domingo, Santo Domingo, 2002, p. 28.

13.- **Para la bibliografía:** La bibliografía se hará en estricto orden alfabético en base a los apellidos y nombres de los autores y, además de los datos señalados en los ordinales 8 a 12, al final se indicará, entre paréntesis, el nombre de la institución que auspicia la publicación, la colección o serie y su número. Cuando del mismo autor se utilice más de una obra o trabajo, en riguroso orden de fecha se colocará debajo con una raya de diez espacios. Ejemplos:

a) Guerrero Cano, María Magdalena. “Expediciones a Santo Domingo. El fracaso de un proyecto de colonización”. *Ecos*, año VI, n° 8, Santo Domingo, 1999. (Instituto de Historia de la Universidad Autónoma de Santo Domingo).

b) Rodríguez, Cayetano Armando. *Geografía de la Isla de Santo Domingo y reseña de las demás Antillas*, 2ª ed. Barcelona, Gráficas M. Pareja, 1976. (Sociedad Dominicana de Geografía, vol. XI).

c) Rodríguez Demorizi, Emilio. *La Era de Francia en Santo domingo. Contribución a su estudio*. Ciudad Trujillo, Editora del Caribe, 1955. (Academia Dominicana de la Historia. Nueva Serie, vol. II).

d) _____. *Papeles de Buenaventura Báez*. Santo Domingo, Editora Montalvo, 1969. (Academia Dominicana de la Historia. Nueva Serie, vol. XXI).



14.- En las abreviaturas, particularmente en las notas bibliográficas, las de palabras castellanas se pondrán en letra normal y las de otros idiomas en *cursivas*. Ejemplo de las primeras: ob. cit., p., pp., vol., n.º, cap., n., ed., comp., leg., fol., exp.; de las segundas: *ca., op. cit., passim, ibidem, ibid., et. al., fr., supra, loc. cit.*

15.- En las subsiguientes referencias de una obra deberá observarse el siguiente formato: si del autor solamente se cita un libro o trabajo se deberán utilizar ob. cit., *op. cit.*, o art. cit. En cambio, si hay varias obras del autor, se abreviará el título, lo que se hace extensivo a casos de autores con un solo título. Si en el mismo texto se reiterara la cita en notas sucesivas, se usará invariablemente, *ibid* o *ibidem*. Ejemplos:

- a) Rodríguez Demorizi. *La Era de Francia*, p. 214.
- b) Rodríguez Demorizi. *Op. cit.*, p. 216;
- c) *Ibidem*, p. 218.

16.- En el caso de que en el trabajo se utilicen siglas, deberá remitirse ajunto un índice de las que se utilicen en el texto.

17.- En el caso de utilizarse fotografías, deberán tener un tamaño de 5 X 7 pulgadas, copiadas en papel brillante y con adecuado contraste. Los pies de foto deben ser breves, explícitos e indicar con claridad la fuente. El autor deberá señalar el lugar del texto en el que deberán ser colocadas las fotografías. Si se emplearan imágenes digitalizadas, es indispensable, por normas de impresión, que sean "escaneadas" a 300 *Pixels*.

18.- Si el trabajo tiene mapas, dibujos, planos, cuadros, etc., deberán estar realizados en tinta china sobre papel o cartulina blancos o en computadora, con un tamaño de 8 pulgadas de ancho por 11 de largo.



19.- El autor deberá entregar un breve resumen del contenido de lo tratado en el texto que no exceda las 10 líneas. Igualmente deberá anexar una breve nota bio-bibliográfica de 25 líneas como máximo, señalando: nombres y apellidos, nacionalidad, año de nacimiento, estudios realizados títulos obtenidos, ocupaciones académicas en el pasado y en la actualidad, otros datos de relevancia y las principales obras publicadas, con indicación del lugar de edición y su fecha.

20.- Los originales, sus ilustraciones y anexos publicados no se devolverán a los autores, ya que serán archivados en la Academia Dominicana de la Historia.

21.- La Academia Dominicana de la Historia disfrutará de los derechos de autor de la primera edición de los trabajos de sus colaboradores y éstos podrán disponer de los textos después de dicha publicación. Los autores no podrán publicar sus trabajos en otros medios de difusión hasta que hayan sido puestas en circulación las revistas *Clio* en las que éstos aparecerán.

22.- Una vez publicados los trabajos en *Clio*, a los autores se les entregarán 20 ejemplares de las mismas. Si acaso desearan alguna separata o tirada especial de sus trabajos, deberán comunicarlo a la Comisión Editorial al momento de depositar los originales, a fin de hacer los arreglos necesarios.



Normas pra los Discursos de Ingreso de los Académicos de Número Electos a la Academia Dominicana de la Historia

El Consejo Directivo de la ACADEMIA DOMINICANA DE LA HISTORIA,

Vistas: las disposiciones pertinentes del Reglamento Orgánico de la Academia Dominicana de la Historia, establecido por el Decreto No. 972-02, que rezan:

“Art. 21.- Cuando sea elegido un Académico de Número, y comunicada su elección al mismo, se le invitará para que en un plazo de seis meses pronuncie su discurso de ingreso en sesión pública. Art. 22.- Cuando el elegido sea un Académico Correspondiente Nacional, se le participará su elección y él enviará o presentará a la Academia, en un plazo de seis (6) meses, un trabajo sobre cualquier punto histórico. El nuevo Académico recibirá el título que lo acredita como correspondiente de la Academia Dominicana de la Historia en una sesión pública. El plazo de seis (6) meses en uno u otro caso, sea de Número o Correspondiente, podrá ser prorrogado hasta un año; pero, vencido ese término, se considerará la vacante no cubierta y se procederá a la elección de un nuevo miembro. Art. 40.- El Académico electo deberá depositar en la Secretaría con un mes de antelación, el discurso de ingreso, que debe ser conocido por la Junta Directiva antes de ser pronunciado y especialmente por el académico encargado del discurso de recepción del nuevo individuo de Número.”

Considerando: Que dichas estipulaciones hacen necesario que la Junta Directiva especifique las normas para los discursos de ingreso, habida cuenta, además, de que los



mismos se deben publicar en el órgano de la Academia, la Revista *CLIO*, y constituyen un aporte al conocimiento de la historia dominicana y universal.

En virtud de las atribuciones de que está investida, la Junta Directiva de la Academia Dominicana de la Historia, establece las siguientes,

Normas para los Discursos de Ingreso de los Académicos de Número Electos:

PRIMERO: Los discursos de ingreso deberán ser sometidos a la Junta Directiva, dentro del plazo señalado en el Reglamento y con las siguientes características:

a) Tratarán de un tema de interés histórico, preferiblemente nacional.

b) Debe tratarse de un tema o asunto específico.

c) Se someterán por escrito y también en disquete de informática.

d) El trabajo debe tener un mínimo de 15 páginas de 8 ½ X 11 pulgadas y un máximo de 25 páginas para ser leídas, de modo que la lectura en la sesión de ingreso no sobrepase los 45 minutos, aunque el trabajo a publicarse puede ser de mayor extensión.

e) Debe anexarse al trabajo una breve biografía del académico con un listado de los trabajos históricos publicados.

f) Debe anexarse igualmente la bibliografía utilizada.

SEGUNDO: La Directiva designará a uno de sus miembros, o a otro Académico de Número, para que revise el trabajo presentado. Sus observaciones serán sometidas al autor para la debida corrección. Se entiende que dichas observaciones solamente se deben referir a aspectos de

gramática, puntuaciones y ortografía, así como fechas y datos históricos, y no a los conceptos teóricos o conceptuales del autor, los cuales deben respetarse, siempre que se mantenga el rigor histórico necesario. Además, tal como indica el Reglamento Orgánico, ese discurso debe ser conocido, previo a ser pronunciado, por el Académico escogido para el discurso de recepción.

TERCERO: La Directiva, podrá desestimar cualquier trabajo que no llene los antedichos requisitos, si el académico no se aviene a realizar las correcciones indicadas en el artículo segundo.

CUARTO: Una vez leído el discurso de ingreso, su texto formará parte del acervo histórico de la Academia, y se publicará en una edición de la revista *CLIO*, aunque el autor mantendrá el derecho de su inclusión posteriormente en otras publicaciones. Los conceptos emitidos en dicho discurso en nada comprometen a la Academia, pues serán siempre de la responsabilidad de su autor.

Dictado por la Junta Directiva de la Academia Dominicana de la Historia, en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, en su reunión ordinaria del Veintiséis (26) del mes de Noviembre de años Dos Mil Tres (2003).

Firmado: Roberto Cassá, Presidente; Francisco Henríquez Vásquez, Vicepresidente; José Chez Checo, Secretario; Juan Daniel Balcácer, Tesorero y Wenceslao Vega B., Vocal.



Reglamento Interno de los Miembros Colaboradores de la Academia Dominicana de la Historia

Considerando: Que la Academia Dominicana de la Historia se ha dado un nuevo Reglamento Orgánico que la moderniza como institución acorde con los nuevos tiempos;

Considerando: Que el nuevo Reglamento Orgánico de esta institución de derecho público crea la categoría de Miembros Colaboradores;

Visto: El Decreto No. 972-02, de fecha 26 de diciembre del 2002;

Visto: El Reglamento para los Miembros Protectores y Colaboradores que aprobó la Junta Directiva de la Academia Dominicana de la Historia, de fecha 5 de marzo del 2003.

Por tales motivos, la Junta Directiva ha dictado el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LOS MIEMBROS COLABORADORES DE LA ACADEMIA DOMINICANA DE LA HISTORIA

Artículo 1. Los Miembros Colaboradores constituyen una categoría estructural de la Academia Dominicana de la Historia prevista en el literal F del Artículo 3, del Decreto No. 972-02.

Artículo 2. Los Miembros Colaboradores pueden ser nacionales o extranjeros, personas físicas o morales. Las condiciones para ser Miembro Colaborador están definidas en el Artículo 10 del Reglamento para Miembros Protectores y Colaboradores, aprobado por la Junta Directiva de la



Academia, el 5 de marzo del 2003. En él se especifica que lo fundamental es el interés por el estudio y la difusión de la Historia Dominicana y el propósito de integrarse en la búsqueda del conocimiento a través de la investigación, asistencia a cursos y conferencias, asesoría y cooperación en la organización de las actividades de la Academia.

Artículo 3. El objetivo principal de los Miembros Colaboradores es promover, divulgar y cooperar para que la Academia sea un organismo vivo que cumpla con los fundamentos que le dan razón de ser, por lo que debe ser un órgano dinámico en esta institución.

Artículo 4. Son Miembros Colaboradores los que fueran elegidos como tales y participen en todas las actividades de la Academia.

Artículo 5. Habrá entre los Miembros Colaboradores un Coordinador, que servirá de enlace entre la Junta Directiva de la Academia y los Miembros Colaboradores, que será seleccionado por ésta y ejercerá sus funciones por el período de un año.

Artículo 6. Disposiciones Generales:

- A) Los Miembros Colaboradores se elegirán por un período de tres (3) años;
- B) Los Miembros Colaboradores perderán su condición de tales, si faltasen a las actividades académicas o intelectuales y no lo notifiquen con antelación a la Academia.
- C) Se considerará la categoría de Miembro Colaborador como la base más amplia y abierta y debe ser uno de los escalones fundamentales para ingresar a la Academia.



Dictado por la Junta Directiva de la Academia Dominicana de la Historia, en Santo Domingo, República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004).

Firmado: José Chez Checo, Presidente; Emilio Cordero Michel, Vicepresidente; Juan Daniel Balcácer, Secretario; Mu-Kien Sang Ben, Tesorera y Eugenio Pérez Montás, Vocal.





Académicos de Número

1. Frank Moya Pons, (1978, Sillón B)
2. Carlos Dobal Márquez, (1982, Sillón E)
3. Manuel García Arévalo, (1989, Sillón D)
4. Francisco Henríquez Vásquez, (1995, Sillón H)
5. Bernardo Vega, (1995, Sillón G)
6. Fernando Pérez Memén, (1995, Sillón C)
7. José Chez Checo, (1996, Sillón I)
8. Roberto Cassá, (1996, Sillón N)
9. Marcio Veloz Maggiolo, (1998, Sillón Q)
10. Juan Daniel Balcácer, (1998, Sillón M)
11. Amadeo Julián, (1998, Sillón P)
12. José Luis Sáez, S. J., (2000, Sillón S)
13. Eugenio Pérez Montás, (2000, Sillón F)
14. Wenceslao Vega, (2000, Sillón J)
15. Mu-kien A. Sang Ben (2000, Sillón R)
16. Jaime Domínguez, (2001, Sillón O)
17. Emilio Cordero Michel, (2002, Sillón A)
18. Antonio Avelino, (2003, Sillón L)
19. Américo Moreta, (2003, Sillón K)
20. Franlin Franco Pichardo, (2003, Sillón T)
21. Raimundo González, (2003, Sillón U)
22. Rafael Emilio Yunén, (2003, Sillón V)
23. Ciriaco Landolfi, (2003, Sillón X)
24. José del Castillo, (2003, Sillón Y)





Académicos Supernumerarios

María Ugarte (1999)

Académicos Correspondientes Nacionales

1. Mons. Juan Félix Pepén (1960)
2. Mons. Antonio Camilo (1992)
3. Vilma Benzo de Ferrer (1992)
4. Manuel Vetilio Valera Valdés (1992)
5. Adriano Miguel Tejada (1997)
6. Rubén Silié (1997)
7. José Miguel Soto Jiménez (1997)
8. Héctor Lachapelle Díaz (1997)
9. César de Windt Lavandier (1997)
10. Rafael Bello Peguero, Pbro. (1999)
11. Aristides Inchaústegui (2000)
12. Fermín Alvarez (2000)
13. Walter Cordero (2000)
14. Juan Ventura (2002)
15. Carmen Durán (2002)
16. Jorge Tena Reyes (2002)
17. María Filomena González (2003)
18. Alejandro Paulino (2003)
19. Celsa Albert (2003)
20. Rafael Leónidas Pérez y Pérez (2003)
21. Edwin Espinal (2003)
22. Danilo de los Santos (2003)



23. José Guerrero (2003)
24. Filiberto Cruz (2003)
25. Dante Ortiz (2003)
26. Diómenes Núñez Polanco (2003)
27. Rafael Darío Herrera (2003)
28. Ricardo Hernández (2003)
29. Hugo Tolentino Dipp (2004)
30. Euclides Gutiérrez Félix (2004)
31. Sonia Medina (2004)
32. María Elena Muñoz (2004)
33. Roberto Santos Hernández (2004)
- 34 a 36 Vacantes.



Miembros Protectores

(Por orden de antigüedad)

- | | |
|-------------------------------------|---------------------------|
| 1) Grupo POPULAR | 7 de abril de 2003. |
| 2) MERCASID | 7 de julio de 2003. |
| 3) Grupo Punta Cana | 22 de julio de 2003. |
| 4) Embotelladora Dominicana | 25 de julio de 2003. |
| 5) Banco y Fundación ADEMI | 1 de septiembre de 2003. |
| 6) Supermercados La Cadena | 11 de septiembre de 2003. |
| 7) Sr. Ramón Menéndez | 15 de enero de 2004. |
| 8) Banco VIMENCA | 25 de marzo de 2004. |
| 9) Refinería Dominicana de Petróleo | 25 de mayo de 2004. |





Miembros Colaboradores

1. Vetillo Alfau del Valle
2. Fernando Battle Pérez
3. Rafael Camilo
4. Dilia Castaños Guzmán
5. Santiago Castro Ventura
6. Luis E. Escobal R.
7. Robert Espinal
8. Carlos Manuel Finke
9. Nelson Guzmán
10. Arturo Martínez Moya
11. José A. Martínez Rojas
12. Gamal Michelén
13. Ramón Paniagua
14. Juan Francisco Payero Brisso
15. Soraya Pérez Gautier
16. Reynold J. Pérez Stefan
17. José Alfonso Petit Martínez
18. Daniel Reyes
19. José Alfredo Rizek Billini
20. Ciprián Soler
21. Ana Beatriz Valdez Duval





Pasados Presidentes

Federico Henríquez y Carvajal

16 de agosto de 1931 – 14 de septiembre de 1944

Manuel de Jesús Troncoso de la Concha

14 de septiembre de 1944 – 30 de mayo de 1955

Emilio Rodríguez Demorizi

23 de junio de 1955 – 27 de junio de 1986

Mons. Hugo Eduardo Polanco Brito

16 de agosto de 1986 – 16 de agosto 1995

Julio Genaro Campillo Pérez

16 de agosto de 1995 – 1º de junio de 2001

Roberto Cassá

16 de agosto de 2001-16 de agosto de 2004





Junta Directiva actual (2004-2007)

José Chez Checo
Presidente

Emilio Cordero Michel
Vicepresidente

Juan Daniel Balcácer
Secretario

Mu-kien A. Sang Ben
Tesorera

Eugenio Pérez Montás
Tesorero

